

CONSIDERANDO: Que la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMENEZ CASTRO**, ha laborado por más de 30 años en la administración pública, y que por encontrarse afectada de salud le es imposible continuar prestando servicios activos.

CONSIDERANDO: Que la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMENEZ CASTRO**, ha servido en la administración pública con una hoja intachable por más de tres décadas.

VISTO: El Art. 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Se le concede a la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMENEZ CASTRO** una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley deroga cualquier otra ley, decreto o disposición que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **MERCEDES ALTAGRACIA JIMENEZ CASTRO**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

Dada...

MONCIÓN PRESENTADA POR:

LIC. CÉSAR AUGUSTO MATÍAS
Senador de la República por Prov. Valverde